



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COORDINACIÓN NACIONAL DE SEGUIMIENTO  
Y APOYO AL CUMPLIMIENTO

DA N°: 13/2017  
REF. N°: 232.837/2016

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO  
QUE SE INDICA.

SANTIAGO, 23. AGO 17 \*030786

Adjunto, se remite para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Seguimiento efectuado al Informe de Inspección de Obra Pública N°83, de 2016, sobre fiscalización a la obra pública fiscal "Concesión Internacional Sistema Norte - Sur", a cargo de la Coordinación de Concesiones de la Dirección General de Obras Públicas.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General  
CAROL DELGADO JELDRES  
JEFE (S)  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AL SEÑOR  
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
PRESENTE

P. 112105-10

RTE  
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COORDINACIÓN NACIONAL DE SEGUIMIENTO  
Y APOYO AL CUMPLIMIENTO

DA N°: 13/2017  
USEG\_DIR N°: 16/2017  
REF. N°: 232.837/2016

INFORME DE SEGUIMIENTO AL  
INFORME DE INSPECCIÓN DE OBRA  
PÚBLICA N°83, DE 2016, SOBRE  
FISCALIZACIÓN A LA OBRA PÚBLICA  
FISCAL "CONCESIÓN INTERNACIONAL  
SISTEMA NORTE - SUR", A CARGO DE  
LA COORDINACIÓN DE CONCESIONES  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS  
PÚBLICAS, DEL MINISTERIO DE OBRAS  
PÚBLICAS.

SANTIAGO,

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el informe de inspección de obra pública N°83, de 2016, sobre fiscalización a la obra pública fiscal "Concesión Internacional Sistema Norte - Sur", a cargo de la Coordinación de Concesiones de la Dirección General de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control a la entidad examinada. El funcionario que ejecutó esta fiscalización fue el señor Andrés Zamorano Howard.

El proceso de seguimiento consideró el referido informe de inspección de obra pública N°83, de 2016, y la respuesta del servicio a dicho documento remitida mediante su oficio ordinario N°1.210, de 2016, a este Organismo de Control.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes en la entidad, a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando el resultado que se indica.

AL SEÑOR  
JORGE BERMÚDEZ SOTO  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE

  
Contralor General  
de la República



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**DIVISION DE AUDITORIA**  
**COORDINACION NACIONAL DE SEGUIMIENTO**  
**Y APOYO AL CUMPLIMIENTO**

**1.- OBSERVACION QUE SE SUBSANA.**

N° OBSERVACION	DESCRIPCION DE LA OBSERVACION	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANALISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSION
<p>Resultado de la Inspección</p> <p>Sobre aspectos constructivos.</p> <p>3. Mantenimiento de señalización horizontal lineal.</p> <p>Páginas 6 y 7.</p>	<p>En el preinforme de observaciones, se constató en las visitas a la vía concesionada "Concesión Internacional Sistema Norte-Sur", del 28 de diciembre de 2015 y el 7 de enero de 2016, la ausencia de tachas reflectantes en la vía expresa del eje General Velásquez, dirección norte-sur, pistas 1 y 3, entre los kilómetros 9.800 y 11.000. Asimismo, se verificó la falta de estos elementos de seguridad en la misma vía y en el mismo período, en el tramo ubicado entre los kilómetros 16.200 y 15.200, dirección sur-norte, pista 2, vulnerando el numeral 2.5.3 de las bases de licitación del contrato.</p> <p>Además las situaciones descritas fueron detectadas en pavimentos en los cuales no se habían efectuado labores de mantenimiento, evidenciándose que la frecuencia de reposición de dichos elementos, establecida en el plan de mantenimiento de la ruta, no resultaba suficiente para mantener las condiciones de diseño y seguridad requeridas en las bases de licitación.</p> <p>En su respuesta al preinforme de observaciones, el servicio indicó que si bien existen tramos en los cuales se han removido las tachas, éstos no son significativos y además no alteran las condiciones de seguridad de la vía, ya que esta posee iluminación continua en toda su extensión. A su vez señaló que el Manual de Carreteras, volumen 6, establece que las tachas tienen la finalidad de confirmar la instrucción entregada por la línea de demarcación, principalmente en la conducción nocturna, lo cual se cumple a lo largo de todo el tramo de concesión.</p> <p>Por último, agregó que la inspección fiscal de explotación realiza periódicamente revisiones visuales de estos elementos, exigiendo 7 días para su reposición, conforme las bases de licitación, y para tramos menores conforme una programación sin alterar las condiciones de tránsito de los usuarios.</p> <p>Sobre el particular, en el informe de inspección de obra pública N°83, de 2016, este Organismo de Control precisó la falta de fundamento normativo para sostener que la reposición de dichos elementos está sujeta a su significancia, máxime si este calificativo tampoco se encuentra regulado. A su vez, precisó que la mención de que la ausencia de tales elementos no alteran la seguridad en la vía, dadas las condiciones de iluminación y demarcación existente en el tramo objetado, pugna con la obligación del concesionario de conservar la infraestructura de acuerdo al estándar inicialmente establecido, conforme con lo indicado en el numeral 2.5.3 de las bases de licitación, especialmente si se considera que en su programa de mantenimiento integral se contempla la intervención de estos elementos según necesidad.</p> <p>Finalmente, se mantuvo la observación, y se le requirió al servicio solicitar a sus inspectores fiscales que exijan a las empresas concesionarias la cabal observancia de las bases de licitación, a fin de evitar la reiteración de situaciones como las advertidas y gestionar la reposición de las tachas reflectantes faltantes, lo que sería válido en una actividad de seguimiento.</p> <p>Observación clasificada en el informe de inspección de obra pública N°83, de 2016, como (MC): medianamente compleja.</p>	<p>Acompañó fotografías de los sectores observados, señalando que se habría ejecutado la reposición de las tachas.</p> <p>Añadió que el Plan de Mantenimiento Integral y Programa de Conservación no ha sido modificado por la sociedad concesionaria, en virtud de que en noviembre de 2016, se efectuaría el ingreso de estos documentos contractuales, correspondientes al año 2017, instancia en la que la inspección fiscal de explotación realizaría la revisión y plantearía observaciones si amerita el caso.</p> <p>Agregó que, no obstante lo anterior, se envió a la concesionaria los oficios ordinarios N°s 10.177715 y 11.265/16 de 2015 y 2016, respectivamente, ambos de la inspección fiscal de explotación, en los cuales exige la reposición de tachas luego de los trabajos de demarcación y la regularización del tipo de tacha en toda la traza, con respecto a la normativa vigente.</p> <p>Por último, afirmó las objeciones relacionadas a la reposición de tachas se realizan mediante la planilla semanal de observaciones, definiendo prioridades respecto de la longitud y cantidad de las mismas, para programar cortes de ruta que no reduzcan la calidad de servicio de los usuarios. A este respecto, adjuntó extracto de una planilla semanal de observaciones, de la concesionaria.</p>	<p>En visita inspectiva realizada el 31 de enero de 2017, al eje General Velásquez, se constató que la situación de los citados elementos se encontraba regularizada.</p>	<p>La Dirección General de Obras Públicas cumplió con lo requerido en el informe final de inspección de obra pública N°83, de 2016, por lo que se subsana, lo observado.</p>



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**DIVISION DE AUDITORIA**  
**COORDINACION NACIONAL DE SEGUIMIENTO**  
**Y APOYO AL CUMPLIMIENTO**

**2.- OBSERVACION QUE SE MANTIENE.**

N° OBSERVACION	DESCRIPCION DE LA OBSERVACION	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANALISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSION	ACCION DERIVADA
<p>Resultado de la Inspección.</p> <p>Sobre aspectos constructivos.</p> <p>1. Mantenición de señalización horizontal vertical.</p> <p>Página 5.</p>	<p>En el preinforme de observaciones, en visitas a la vía concesionada, el 28 de diciembre de 2015 y el 7 de enero de 2016, se advirtió el deterioro que presentaba la señalética vertical ubicada en el kilómetro 8,700 del eje norte-sur, dirección norte-sur, tramo C2, de esa concesión.</p> <p>Se constató que dicha situación fue comunicada por la Inspección fiscal, mediante correo electrónico a la sociedad concesionaria el 31 de diciembre de 2015, la que en jornada nocturna del 9 de enero de 2016 procedió a repararla según consta en el registro de actividades de emergencia y fotografía de esa data.</p> <p>Se le señaló, que el lapso transcurrido para que la concesionaria resolviera la situación fue de 9 días, en circunstancias que el numeral 2.5.3.5 de las bases de licitación, exige que este tipo de elemento se debe reponer en el plazo de 7 días, y que en caso contrario, el Inspector fiscal podrá aplicar la multa diaria establecida en el numeral 1.8.11.1 "Tipo de infracciones y sanciones", lo que al término de la fiscalización no había sucedido.</p> <p>El servicio manifestó en su respuesta al preinforme de observaciones, que en la fecha de la visita a terreno, la señalética aludida se encontraba en proceso de fabricación, reportándose finalmente el 10 de enero de 2016, y que en atención a que el concesionario procedió a la brevedad a efectuar la orden de compra para su reposición, estimó que este no incurrió en ningún incumplimiento, sumado a que dicho elemento informativo siempre estuvo prestando servicio al usuario.</p> <p>Por último, indicó que no instruyó a la concesionaria el cambio inmediato de la señal, porque su reposición tiene una prioridad media para su subsanación, y además, a pesar de su daño, cumple su objeto de informar.</p> <p>En el informe de inspección de obra pública N°83, de 2016, esta Contraloría General reiteró lo expuesto en el punto 2.5.3.5 de las bases de licitación antes descritas, relativa al plazo máximo antes mencionado para el reemplazo de las señales, y se precisó que las bases no establecen las consideraciones que la entidad manifiesta en su contestación, coligiéndose que la inspección no verificó el estricto cumplimiento del aludido pliego de condiciones, por lo que se mantuvo la observación. A este respecto, se requirió al servicio que la inspección fiscal debería proponer la aplicación de la multa, ascendente a 20 UTM, al Director General de Obras Públicas por el anulado incumplimiento, debiendo remitir ese servicio los antecedentes que acrediten su aplicación, lo que sería verificado en una acción de seguimiento.</p> <p>Observación clasificada en el informe final de inspección de obra pública N°83, de 2016, como (MC): medianamente compleja.</p>	<p>Informó que procedió a efectuar la propuesta de multa de 20 UTM al Director General de Obras Públicas, mediante el oficio ordinario N°11.808/16, de 30 de agosto de 2016, del Inspector fiscal de explotación, la cual, indicó, fue comunicada a la sociedad concesionaria a través del oficio ordinario N°11.803/16, de la misma data.</p>	<p>De la revisión de los antecedentes aportados por la entidad auditada, se verificó que esta propuso al Director General de Obras Públicas, la multa requerida por esta Contraloría General, en los términos expuestos en el informe de seguimiento.</p> <p>No obstante lo anterior, en la indagatoria efectuada en el presente seguimiento, mediante correo electrónico de 1 de febrero de 2017, la Inspección Fiscal de Explotación informó que a esa fecha, no se había recibido la resolución de la Dirección General de Obras Públicas que aprueba e impone multas a la sociedad concesionaria.</p>	<p>Si bien el servicio efectuó la proposición de multa por la inobservancia detectada, no se acreditó en esta oportunidad, la aplicación de la misma, por lo que se debe mantener lo observado.</p>	<p>La verificación de la aplicación de la multa por el incumplimiento anteriormente expuesto, será materia de una futura fiscalización que efectúe este Órgano de Control.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COORDINACIÓN NACIONAL DE SEGUIMIENTO  
Y APOYO AL CUMPLIMIENTO

**CONCLUSIÓN**

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Dirección General de Obras Públicas realizó gestiones que permitieron subsanar la observación contenida en el cuadro N°1, del presente informe de seguimiento.

No obstante lo anterior, se mantiene la situación informada en el cuadro N°2, con la acción derivada que se indica.

Remítase al Director y Auditora Interna de la Dirección General de Obras Públicas, al Director y a la Auditora Interna de la Dirección de Vialidad, a la Auditora Ministerial, al Coordinador de Concesiones y Auditora Interna de la Coordinación de Concesiones, todos del Ministerio de Obras Públicas; y a la Unidad Técnica de Control Externo del Departamento de Medio Ambiente, Obras Públicas y Empresas de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

  
**NICOLÁS VEGA COHEN**  
JEFE COORDINACIÓN NACIONAL DE  
SEGUIMIENTO Y APOYO AL CUMPLIMIENTO  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA